



RAD. 2008-00687 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 3 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor YESID FRANCO AÑEZ contra EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. e INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES, informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, en igual sentido, que la Corte Suprema, CASÓ PARCIALMENTE. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2008-00687-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YESID FRANCO AÑEZ  
DEMANDADO: EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A., INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES.

Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado físicamente por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, tras revisarse el proceso se advierte la Sala de Casación Laboral de la de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SL3810-2020 de 9 de septiembre de 2020 decidió casar parcialmente la sentencia proferida el 31 de mayo de 2010 por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto confirmó de manera íntegra el fallo de que este Juzgado profirió el 19 de junio de 2009. En la sentencia SL3810-2020 de 9 de septiembre de 2020 se resolvió:

**“Primero: Revocar** el numeral primero del fallo de 19 de junio de 2009, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla Adjunto, y se lugar se establece:

**Condenar a COLPENSIONES a reconocer a YESID FRANCO AÑEZ la pensión de vejez, a partir del 6 de noviembre de 2007, en cuantía mensual de \$1.768.875,31 incluidas la mesada adicional de diciembre, teniendo en cuenta que, a partir del año 2020, el valor de la mesada pensional asciende a 2.888.214,96**

**Condenar a COLPENSIONES a pagar a YESID FRANCO AÑEZ el retroactivo pensional calculado hasta el 31 de agosto de 2020, en la suma de \$387.563.850,29 sin perjuicio de las que se sigan generando hacia futuro, con su correspondiente indexación, desde la causación de cada mesada y hasta la fecha de su pago.**

**SEGUNDO: Modificar** el numeral segundo del fallo de 19 de junio de 2009, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla Adjunto, y se lugar se establece:

**Condenar a la empresa EXXON MOBIL COLOMBIA S.A., a trasladar, con base en el cálculo actuarial elaborado y actualizado por COLPENSIONES, la suma correspondiente para cubrir las cotizaciones de los periodos comprendidos entre el 27-08-1971 a 31-08-1974, a favor del señor YESID FRANCO AÑEZ, para lo cual se deberán tener en cuenta los términos del Decreto 1887 de 1994, la fecha de nacimiento del actor que lo fue el 6 de noviembre de 1947, y los salarios percibidos en dichos interregnos.**

**TERCERO: Declarar no probada las excepciones propuestas por las demandadas.**

*Las costas como se indicó en la parte motiva.”*

De otro lado, se advierte que están pendiente de fijar las agencias en derecho, las que en sentencia SL3810-2020 de 9 de septiembre de 2020 se impusieron en ambas instancias a cargo de las demandadas, por tanto, se fijará en esta instancia como agencias en derecho, para cada una de las demandadas y en favor del demandante, la suma de \$3.634.104, equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé el numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto en sentencia SL3810-2020 del 9 de septiembre del 2020 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en cuanto CASÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 31 de mayo de 2010.

2. FIJAR en esta instancia como agencias en derecho, a cargo de cada una de las demandadas la suma de \$3.634.104, equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se itera, para cada una de ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza